

Real Decreto 126/2026 de 18 de febrero: Salario Mínimo Interprofesional 2026

El **Boletín Oficial del Estado N° 44**, del **19 de febrero de 2026**, publica el **Real Decreto 126/2026**, por el que se incrementan las cuantías del **salario mínimo interprofesional**, que para este **año 2026** (con efectos desde el pasado día **1 de enero**) queda fijado en **40,70 euros diarios, 1.221 euros mensuales o 17.094 euros en cómputo anual**.

La cuantía del salario mínimo profesional de los **trabajadores eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, en ningún caso podrá ser inferior a **57,82 euros por jornada legal** en la actividad. Por su parte, el salario mínimo de los **empleados de hogar** que trabajen por horas será de **9,55 euros por hora** efectivamente trabajada.

La revisión del salario mínimo establecida en este Real Decreto para el año 2026 no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores, cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

De esa forma, las **normas legales, los Convenios Colectivos** y los laudos arbitrales que se encuentren en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto **subsistirán en sus propios términos**, sin más modificación que la que fuese necesaria para **asegurar la percepción de la cantidad de 17.094 euros en cómputo anual**, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a este.

En las nuevas cuantías del salario mínimo 2026 se computa únicamente la **retribución en dinero**, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquéllas.

No afectación de la nueva cuantía del salario mínimo interprofesional en las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas:

Las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación:

- A las **normas vigentes no estatales** que lo utilicen como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía o el acceso a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos.
- A **cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada** vigentes a la fecha de entrada en vigor del nuevo SMI, que lo utilicen como referencia a cualquier efecto (salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI).

En tales supuestos, la cuantía del SMI se entenderá referida a la que estaba vigente hasta ahora.

Para resolver cualquier duda o aclaración que sobre esta materia pudieran precisar, no dejen de plantearnos sus consultas.

Reciban un cordial saludo,

Fdo. Fernando Raposo
Rpble. Área de Relaciones Laborales,
SSL y Medio Ambiente

Vitoria-Gasteiz, a 19 de febrero de 2026.